

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO CIB/2920 (EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO POR WARDENCLYFF VERACRUZ PUERTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE ARTURO YACAMAN HERNÁNDEZ (EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"); EL MUNICIPIO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Y EL SÍNDICO ÚNICO, LA C. ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ, POR CONDUCTO DE SU TESORERO MUNICIPAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. ROSARIO RUIZ LAGUNES (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y CRISTINA REUS MEDINA (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - El día 29 de diciembre de 2017, las Partes celebraron un Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago identificado con el número CIB/2920 (el "Fideicomiso") de conformidad con los fines pactados en términos de la Cláusula Quinta del propio Fideicomiso, y cuya Cláusula Décima Octava permite a las Partes la celebración del presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES:

- I. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, por conducto de sus representantes, que:
 - a) Los representantes mencionados en el proemio del presente Convenio Modificatorio cuentan con las facultades legales necesarias para representarlo en los términos del presente Convenio Modificatorio, según se acredita mediante la Constancia de Mayoría y Validez expedido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a favor del C. Fernando Yunes Márquez, el día 08 de junio de 2017; y la Relación de Ediles que integran a los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de diciembre de 2017;
 - b) Que el C. Fernando Yunes Márquez fue debidamente designado Presidente Municipal, lo que acredita con la Constancia de Mayoría de fecha 08 de junio de 2017 y que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, comparece en representación del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, contando con facultades suficientes, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. Copia de dicho documento se agrega como Anexo "A" al presente Convenio Modificatorio.



- c) Que la C. Alma Aida Lamadrid Rodríguez ha sido debidamente designada, indicada y autorizada por la C. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con poderes suficientes, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas de alguna manera.
- d) Que el Ayuntamiento del Municipio de Veracruz cuenta con su respectiva Tesorería, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz y al titular de la misma le corresponde fungir como Fideicomitente Único del Gobierno Municipal, en los términos del artículo 89 del ordenamiento antes referido.
- e) Que la C. Rosario Ruiz Lagunes fue designada Tesorero Municipal del Municipio de Veracruz, mediante nombramiento del 01 de enero de 2018, del cual se adjunta copia al presente Convenio Modificatorio como **Anexo "B"**.
- f) Que el Fideicomitente cuenta con todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la afectación de las Afectaciones Permitidas y Participaciones Fideicomitidas, según los términos son modificados por virtud del presente Convenio Modificatorio;
- g) Salvo por lo declarado en el inciso a) anterior, todas las Declaraciones manifestadas en el Fideicomiso permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- h) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificarlo en los términos aquí pactados.

Declaro el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de su representante, que:

- a) Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número 41,895 de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Tiburcio García, titular de la notaría pública número 17 de Veracruz, Veracruz, debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha localidad, bajo el folio mercantil electrónico N-2017090622; y
- b) Todas las Declaraciones manifestadas en el Fideicomiso permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificarlo en los términos aquí pactados.

III. Declaro el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Todas las Declaraciones manifestadas en el Fideicomiso permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
- c) Comparece a la celebración del presente Convenio en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso CIB/2920 a fin de modificarlo en los términos aquí pactados.



IV. Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con que suscribe el presente Convenio Modificatorio.
- b) Las modificaciones al Fideicomiso que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a su cargo contraídas por virtud del Fideicomiso.
- c) La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.
- d) Todos los términos definidos en que se utilice mayúsculas iniciales, que no se definan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el mismo significado que se les atribuye en términos del Fideicomiso.
- e) Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS:

115
LIC. JOSÉ ANTONIO VALDES QUINTANA
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
NOTARÍA NO. 10

CLÁUSULA PRIMERA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes sustituyen la Declaración I, inciso g); y modifican la Declaración I, inciso m), la Cláusula Primera, sección 1.1 del Fideicomiso, en cuanto a la definición de los términos "Afectaciones Permitidas", "Cuenta del Fideicomiso" y "Participaciones Fideicomitidas"; el Anexo C "Calendario de aportaciones de Afectaciones Permitidas" en términos del Anexo "C" del presente Convenio Modificatorio y la Cláusula Vigésima Cuarta, para quedar redactados en los términos siguientes:

"...DECLARACIONES

a) f) g) Que de conformidad con la autorización del Ayuntamiento en términos de la sesión extraordinaria de cabildo No. 213 de fecha 21 de marzo de 2017, con el Decreto emitido por la Legislatura Local, número 334 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 16 de agosto de 2017 y el Decreto emitido por la Legislatura Local, número 625 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 07 de febrero de 2018, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar un contrato de asociación público privada por 15 (quince) años, y para dichos efectos y conforme al artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, celebrar el presente contrato de Fideicomiso, así como el mecanismo de pagos incluido en el mismo, aprobando la afectación de las Afectaciones Permitidas (según el término se define más adelante) en un 19% (diecinueve por ciento) hasta por la cantidad de \$140,519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos), monto que se aprobó deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC (el "Presupuesto Anual"). En adición a lo anterior, se encuentran facultados para la celebración del presente de conformidad a lo establecido en la fracción VI, del artículo 36 de la Ley de Municipio Libre, ya que se establece como atribución del Presidente

Municipal: "suscribir en unión del Síndico, los convenios y acuerdos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento". Copia de dicha acta de sesión se otorga en Anexo "B".

h)....d)...."

m) Que en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente, se compromete a notificar e instruir por escrito y de forma irrevocable mediante la Instrucción Irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato de fideicomiso, a efecto que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de dicha notificación, deposite de manera mensual en la Cuenta de Fideicomiso los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden al Municipio y que constituyen parte del patrimonio del presente Fideicomiso."

n)....o)...."

"...PRIMERA.- DEFINICIONES...

"Afectaciones Permitidas: Significan los recursos que corresponden al Fideicomitente, que le son remitidos por la Federación a través del Estado de Veracruz, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, mismos que, el Fideicomitente afecta en un 19% (diecinueve por ciento) al Patrimonio del presente Fideicomiso, hasta por la cantidad de \$140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más sus respectivas actualizaciones anuales, conforme a lo pactado en el Contrato APP, y según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables."

Cuenta del Fideicomiso: Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario aperture a su nombre a efecto de recibir las cantidades derivadas de las Afectaciones Permitidas y Participaciones Fideicomitidas correspondientes al Fideicomitente a fin de llevar a cabo los pagos previstos en términos de la Cláusula Sexta siguiente. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución bancaria que para tales efectos se le indiquen, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba instrucción para tales efectos por parte del Fideicomisario.

Participaciones Fideicomitidas: Significa las participaciones presentes y futuras, provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que corresponden al Fideicomitente y que afecta en un 19% (diecinueve por ciento) al patrimonio del Fideicomiso como fuente de pago del Contrato APP, según los términos pactados en el mismo...."

"...VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN EL REGISTRO FEDERAL.

El Municipio (Fideicomitente), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 del Código Financiero, se obliga a inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal, dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

Asimismo, el Municipio se obliga a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo...."



CLÁUSULA SEGUNDA. El Fideicomiso y el presente Convenio Modificadorio constituyen un solo convenio entre las partes del Fideicomiso y el presente Convenio Modificadorio. El presente Convenio Modificadorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones adquiridas por una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente con fines de mayor claridad y precisión. Asimismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificadorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas del Fideicomiso que no son modificadas se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificadorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes y todas las referencias al Fideicomiso en el presente Convenio Modificadorio o en cualquier otro documento se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificadorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

CLÁUSULA TERCERA. Salvo por el Anexo C que en este acto se modifica en términos del Anexo "C" del presente, todos los documentos adjuntos al Fideicomiso o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificadorio, forman parte integrante de este Convenio Modificadorio como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificadorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.

CLÁUSULA QUINTA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, las Partes acuerdan someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Modificadorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en el Municipio de Veracruz, el día 19 de abril del 2018.



EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR


WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, S.A.P.I. DE C.V.
Por: Selim Arturo Yacamán Haddad



EL FIDEICOMISO



C. Fernando Yunes Márquez
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Alma Alda Lamadrid Rodriguez
SÍNDICO ÚNICO

C. Rosario Ruiz Lagunes
TESORERO MUNICIPAL



EL FIDUCIARIO
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO CIB/2920

Ricardo Antonio Bangel Fernández
Macgregor
DELEGADO FIDUCIARIO

Cristina Reus Medina
DELEGADO FIDUCIARIO



Constancia de Mayoría y Validez expedido por el Jefe del Registro Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Ver.



[Handwritten signature]

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Nombramiento de la C. Rosario Ruiz Cagides como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Veracruz.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CALENDARIO DE APORTACIONES DE AFECTACIONES PERMITIDAS

CALENDARIO DE APORTACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CIB/2920, CONSTITUIDO EN CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 Y MODIFICADO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018, FECHA EN QUE SE MODIFICA EL PRESENTE.

Los suscritos en carácter de Fideicomitente-Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso según el mismo se modifique de tiempo en tiempo y de conformidad con la cláusula Quinta de dicho Contrato, asumimos expresamente el compromiso de aportación al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de Afectaciones Permitidas, la cantidad anual total de **\$140'519,999.00 (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que realizaremos mediante 12 (doce) pagos mensuales que deberán depositarse sin necesidad de aviso o requerimiento previo en la Cuenta del Fideicomiso (según ese término queda definido en el Fideicomiso), de conformidad con el presente Calendario de Aportaciones:

Segundo, para efectos de interpretación del presente Anexo "C" Calendario de Aportaciones de Afectaciones Permitidas, los años y meses indicados en la tabla a continuación deberán contarse a partir de la Fecha de Inicio del Contrato APP, es decir, a partir del mes junio de 2018. Lo anterior, en el entendido de que la numeración de los años y meses, conforme al presente Anexo "C", no debe entenderse bajo la numeración ordinaria de los años y meses conforme al año calendario, sino que serán entendidos conforme a la Fecha de Inicio y Fecha de Terminación del Contrato APP, es decir, correspondiendo el mes 1 (uno) del año 1 (uno) con el mes de junio de 2018 y hasta el año 15 (quince) mes 12 (doce) correspondiente al mes de mayo de 2033.

CALENDARIO DE APORTACIONES					
Año	Mes	Inversión	Servicio	Monto Mensual	Monto Anual
0	0	\$0	\$0	\$0	
1	1	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	2	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	3	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	4	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	5	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	6	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	7	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	8	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	9	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	

1	10	\$4,830,393	\$6,871,807	\$11,710,000
1	11	\$4,830,393	\$6,871,807	\$11,710,000
1	12	\$4,830,393	\$6,871,807	\$11,710,000
2	1	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	2	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	3	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	4	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	5	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	6	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	7	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	8	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	9	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	10	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	11	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
2	12	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400
3	1	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	2	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	3	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	4	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	5	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	6	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	7	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	8	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	9	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	10	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	11	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
3	12	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936
4	1	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	2	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	3	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	4	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	5	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	6	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	7	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	8	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	9	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	10	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	11	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
4	12	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373
5	1	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	2	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	3	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	4	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508

\$146,260,799

\$152,231,231

\$158,440,480



5	5	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	6	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	7	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	8	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	9	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	10	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	11	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
5	12	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508
6	1	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	2	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	3	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	4	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	5	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	6	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	7	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	8	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	9	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	10	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	11	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
6	12	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168
7	1	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	2	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	3	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	4	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	5	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	6	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	7	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	8	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	9	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	10	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	11	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
7	12	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215
8	1	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	2	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	3	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	4	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	5	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	6	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	7	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	8	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	9	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	10	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544
8	11	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544



\$164,898.099

\$171,614.022

\$178,598.583

8	12	\$6,351,960	\$9,180,544	\$15,488,544
9	1	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	2	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	3	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	4	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	5	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	6	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	7	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	8	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	9	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	10	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	11	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
9	12	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086
10	1	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	2	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	3	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	4	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	5	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	6	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	7	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	8	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	9	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	10	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	11	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
10	12	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809
11	1	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	2	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	3	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	4	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	5	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	6	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	7	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	8	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	9	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	10	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	11	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
11	12	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899
12	1	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	2	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	3	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	4	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	5	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	6	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135

\$193,417,027

\$201,273,707

\$216,370,790





12	7	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	8	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	9	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	10	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	11	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
12	12	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135
13	1	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	2	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	3	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	4	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	5	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	6	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	7	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	8	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	9	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	10	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	11	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
13	12	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220
14	1	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	2	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	3	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	4	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	5	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	6	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	7	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	8	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	9	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	10	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	11	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
14	12	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309
15	1	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	2	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	3	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	4	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	5	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	6	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	7	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	8	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	9	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	10	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	11	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602
15	12	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602

\$225,025,622

\$234,026,646

\$243,387,712

\$253,123,221

Total \$1,157,731,616 \$1,707,318,848 \$2,865,050,464 \$2,865,050,464

Todas las cantidades expresadas en el presente Anexo C se actualizarán anualmente durante el periodo del Fideicomiso en un porcentaje mínimo del cuatro por ciento, o conforme al índice de inflación anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte mayor. La actualización deberá realizarse a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de enero y se notificará por parte del Municipio al Fiduciario las cantidades ya actualizadas a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a que se deba hacer el primer pago del año calendario correspondiente.



EL FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

EL MUNICIPIO DE VERACRUZ

POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,

REPRESENTADA POR SU TITULAR C. ROSARIO RUIZ LAGUNES



CON LA COMPARECENCIA DE:

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,

SEÑOR C. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

DEL SÍNDICO ÚNICO

C. ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ



LIBRO SEISCIENTOS CATORCE

INSTRUMENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES

EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VALDÉS QUINTANILLA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, DE ESTA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL, POR LICENCIA DE SU TITULAR LICENCIADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ARMENGUAL, HAGO CONSTAR: _____

LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL CONSISTE EN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO "CIB/2920" ("C", "I", "B", DIAGONAL, DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE), PARA LO CUAL, CERTIFICO: _____

I.- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, FUE RATIFICADO EN MI PRESENCIA POR SUS SIGNANTES, LOS CIUDADANOS FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA ÚNICA, ROSARIO RUIZ LAGUNES, EN SU CALIDAD DE TESORERA, TODOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SELIM ARTURO YAMACAN HADDAD, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ Y CRISTINA REUS MEDINA, AMBOS COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN Y MANIFIESTAN QUE SON LAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS, EN FE DE LO CUAL VUELVEN A FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO, EN UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO ADSCRITO. _____

II.- QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICARON CON SUS CREDENCIALES PARA VOTAR Y PASAPORTE MEXICANO, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS OFICIALES EN LOS CUALES APARECEN FOTOGRAFÍAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS PROPIOS OTORGANTES, Y A QUIENES CONCEPTUO CAPACITADOS LEGALMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO, POR NO CONSTARME NADA EN CONTRARIO, Y POR GENERALES MANIFESTARON, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ADVERTIDOS PREVIAMENTE POR MÍ, DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, QUIENES DIJERON SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LLAMARSE: FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, ORIGINARIO DE XALAPA, VERACRUZ, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA ZARAGOZA SIN NÚMERO, ESQUINA LERDO, COLONIA CENTRO, VERACRUZ, VERACRUZ, CASADO, FUNCIONARIO PÚBLICO. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

"YUMF820210HVZNR09". **ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ**, ORIGINARIA DE VERACRUZ, VERACRUZ, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ZARAGOZA SIN NÚMERO, ESQUINA LERDO, COLONIA CENTRO, VERACRUZ, VERACRUZ, CASADA, FUNCIONARIA PÚBLICA. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "LARA750729MVZMDL02". **ROSARIO RUIZ LAGUNES**, ORIGINARIA DE CARDEL, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN AVENIDA ZARAGOZA SIN NÚMERO, ESQUINA LERDO, COLONIA CENTRO, VERACRUZ, VERACRUZ, SOLTERA, FUNCIONARIA PÚBLICA. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "RULR860514MVZZGS05". **SELIM ARTURO YAMACAN HADDAD**, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CON DOMICILIO EN CALLE VEINTISEIS "A" DOS LETRA "A" NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, INTERIOR TREINTA Y UNO "A", FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL BOSQUE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SOLTERO, EMPRESARIO, DE PASO POR ESTA CIUDAD. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "YAHS850316HDFCD". **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN CALLE CORDILLERA DE LOS ANDES NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PISO DOS, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, CASADO, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, DE PASO POR ESTA CIUDAD. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "RAFR660221HDFNRC03". **CRISTINA REUS MEDINA**, ORIGINARIA DE CÓRDOBA, VERACRUZ, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON DOMICILIO EN CALLE CORDILLERA DE LOS ANDES NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PISO DOS, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, CASADA, ABOGADA, DE PASO POR ESTA CIUDAD. Y CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "REMC771001MVZSDR09".-----

III.- PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.-----

El Maestro **FERNANDO YUNES MÁRQUEZ**, acredita la personalidad y representación con que se ostenta, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener suspendida, limitada o revocada de manera alguna, mediante los siguientes documentos:-----

a).- Con la copia certificada de la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, como Presidente Municipal Constitucional, expedida por el Consejo Municipal de Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, a favor de la formula integrada por el Ciudadano Fernando Yunes Márquez como propietario y el ciudadano Carlos Ramos de la Medina como suplente, la cual tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "A".-----

b).- Con la copia certificada de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que corresponde al número extraordinario quinientos dieciocho de



fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a la publicación de la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros nombres el de Fernando Yunes Márquez, la cual tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "B".

La Maestra **ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ**, acredita la personalidad y representación con que se ostenta, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener suspendida, limitada o revocada de manera alguna, mediante los siguientes documentos:—

a).- Con la copia certificada de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ**, como Sindica Municipal Propietaria y Suplente, expedida por el Consejo Municipal de Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, a favor de la formula integrada por la Ciudadana Alma Aida Lamadrid Rodriguez como Propietaria y la Ciudadana Montserrat Aceval Acosta como Suplente, la cual tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "C".

Con la copia certificada de la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, que corresponde al número extraordinario quinientos dieciocho de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a la publicación de la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros nombres el de Alma Aida Lamadrid Rodriguez, la cual tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "D".

La Licenciada **ROSARIO RUIZ LAGUNES**, acredita su carácter como tesorera del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con el nombramiento respectivo de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, signado por el maestro Fernando Yunes Márquez, con la suma de facultades que le confiere los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ciento quince de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener suspendidas, limitadas o revocadas de manera alguna, documento que tengo a la vista y agrego en copia al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "E".

El Señor **SELIM ARTURO YAMACAN HADDAD**, acredita la existencia legal de su representada y la personalidad con la que se ostenta, bajo protesta de decir verdad, declara no le ha sido suspendida, limitada o revocada de manera alguna, mediante la copia certificada del instrumento número cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaria numero diecisiete de esta ciudad, el cual tengo a la vista y agrego en copia al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "F".

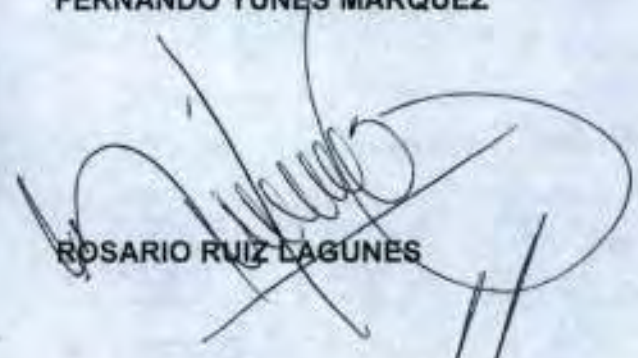
Los Licenciado **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **CRISTINA REUS MEDINA**, acreditan la existencia legal de su representada y la personalidad con que se ostentan, la cual declaran bajo formal protesta de decir verdad no les ha sido suspendida, limitada o revocada de manera alguna, mediante el primer

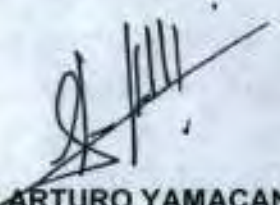
testimonio del instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguayo, titular de la notaria numero ciento veintiuno de la Ciudad de México, el cual agrego en copia al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "G".

IV.- EXPIDO LA PRESENTE ACTA EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL DÍA DE SU FECHA. DOY FE.


FERNANDO YUNES MÁRQUEZ


ALMA AIDA LAMADRID RODRÍGUEZ

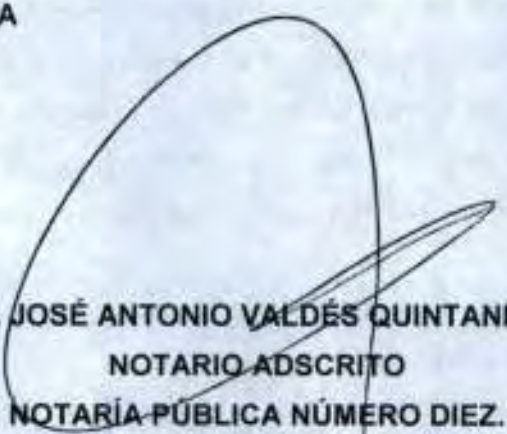

ROSARIO RUIZ LAGUNES


SELIM ARTURO YAMACAN HADDAD


RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR


CRISTINA REUS MEDINA




LIC. JOSÉ ANTONIO VALDÉS QUINTANILLA
NOTARIO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ.



000001

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2017.
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL



OPLE

Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



La presidencia del Consejo Municipal de Veracruz del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz una vez que se llevó a cabo el cómputo municipal; se declaró la validez de la elección de ayuntamientos en este municipio, así como la elegibilidad de las candidatas y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 115 fracción I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, 12, 16, 86, 172 fracción II inciso c y d así como los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 261, 262 y 255 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, expide a la formula integrada por el C. Fernando Yunes Márquez como propietario y el C. Carlos Ramos de la Medina como suplente, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ**, como Presidente Municipal Propietario y Suplente.

En Veracruz, Veracruz a los 08 días del mes de junio de 2017.

CONSEJO MUNICIPAL

DANIEL HERRERA CASTRO

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
NÚM. 101
VERACRUZ
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DA FE

BENJAMÍN OSORIO HERNÁNDEZ

FIRMA DE LOS INTERESADOS

FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

CARLOS RAMOS DE LA MEDINA



000001

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 518

SUMARIO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

LISTA DE LOS NOMBRES DE QUIENES RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONFORME A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1755

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I



Municipio		Cargo		Nombre		Ejercicio	
PVEM	Vega de Alatorre	Presidente	Román Ortiz Bastida Huesca	Héctor Ortiz Mata	H		
PVEM	Vega de Alatorre	Sindico	Graciela Patricia Zalcas Pineda	María de los Angeles Legunes Aguilar	M		
PAN	Vega de Alatorre	Regidor 1	Angelina Peredo Ramos	María Griselda Mota Calleja	M		
PAN	Veracruz	Presidente	Fernando Yunes Márquez	Carlos Ramos de la Medina	H		
PAN	Veracruz	Sindico	Alma Aida Lamedrid Rodríguez	Montserrat Aceval Acosta	M		
PAN	Veracruz	Regidor 1	Luis Eduardo Pineda García	Alberto Renato Núñez Ramos	H		
PAN	Veracruz	Regidor 2	Heana Ramírez Domínguez	Dinora Mora Delfin	M		
PAN	Veracruz	Regidor 3	Miguel David Hermida Copado	José Antonio Gimadevilla Figueiras	H		
PAN	Veracruz	Regidor 4	Xochitl Nathalia Arzaba Hernández	Alma Rocio de la Milyar Andreu	M		
PAN	Veracruz	Regidor 5	José Antonio Salazar Ríos	Gerardo Loya Romero	H		
PAN	Veracruz	Regidor 6	María del Rosario Vera	Rosa Aurora Hernández Ortega	M		
PAN	Veracruz	Regidor 7	Ricardo Gómez Valdivia	Ricardo Belstain Saucedo	H		
MORENA	Veracruz	Regidor 8	Pablo Lara Báez	Valentín Pavón Lobato	H		
MORENA	Veracruz	Regidor 9	Yadira Tapia Hernández	Natalia Nieves Mora	M		
MORENA	Veracruz	Regidor 10	Juan Inocente de la Cruz Sánchez	Francisco Javier Lorenzo Cabrera	H		
PRI	Veracruz	Regidor 11	Marlon Eduardo Ramírez Marín	Fidel Murga Lagunes	H		
PRI	Veracruz	Regidor 12	Victoria Rebolledo Lagunes	Itzel Joanna Velázquez Aragón	M		
PVEM	Veracruz	Regidor 13	Clotilde Juliana Reyes Domínguez	María Mercèd Morales Ballesteros	M		
PRD	Villa Aldama	Presidente	Gisela Ramón Contreras	Yanet Viviana Salazar Alonso			
PRD	Villa Aldama	Sindico	Macario Cruz Demetrio	José Antelmo Armuño Zavaleta Villegas			
PRI	Villa Aldama	Regidor 1	Isidra Rodríguez Martínez	Dulce Hernández Salvador			
NA	Villa Aldama	Regidor 2	Ana Laura Soto Rosas	Ana Patricia Hernández Soto			
MORENA	Xalapa	Presidente	Pedro Hipólito Rodríguez Herrero	Ulises Antonio Ponce Tenorio			
MORENA	Xalapa	Sindico	Angélica Ivonne Cisneros Luján	Aurora Castillo Reyes			
MORENA	Xalapa	Regidor 1	Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares	Ramón Alberto García Pozos			
MORENA	Xalapa	Regidor 2	Guillermina Ramírez Rodríguez	Guadalupe Carlota Rodríguez Galinares			
MORENA	Xalapa	Regidor 3	Rafael Pérez Sánchez	Jorge Luis Alarcón Contreras	H		
MORENA	Xalapa	Regidor 4	Concepción Ocampo Cano	Leticia del Carmen Benítez Guerrero	M		
MORENA	Xalapa	Regidor 5	Juan de Dios Álvarez García	Oscar Mendoza Cortés			
MORENA	Xalapa	Regidor 6	María Consuelo Niembro Domínguez	Zulma Vianey Amador Rodríguez			
PAN	Xalapa	Regidor 7	Ena Yarenia Díaz Chaver	María Margarita Márquez Sánchez			
PAN	Xalapa	Regidor 8	Pedro Antonio Alvarado Hernández	Juan Luis Hernández Aguilar			
PAN	Xalapa	Regidor 9	Ana María Córdoba Hernández	Graciela Quiroz Rodríguez			

3



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

SINDICATURA ÚNICA

IGNACIO DE LA LLAVE



OPLE
Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

La presidencia del Consejo Municipal de Veracruz del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz una vez que se llevó a cabo el cómputo municipal, se declaró la validez de la elección de ayuntamientos en este municipio, así como la elegibilidad de las candidatas y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 116 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, 12, 18, 86, 172 fracción II inciso c y d así como los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 261, 262 y 265 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz expide a la fórmula integrada por la C. Alma Aida Lamadrid Rodríguez como Propietaria y la C. Montserrat Aceval Acosta como Suplente, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, como Síndica Municipal Propietaria y Suplente.

En Veracruz, Veracruz, a los 08 días del mes de junio de 2017.



CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MÚL. 151
VERACRUZ
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DA FE:

DANIEL HERRERA CASTRO

BENJAMIN OSORIO HERNANDEZ

FIRMA DE LAS INTERESADAS

ALMA AIDA LAMADRID RODRIGUEZ

MONTSERRAT ACEVAL ACOSTA

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morales No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 518

SUMARIO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

LISTA DE LOS NOMBRES DE QUIENES RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONFORME A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1755

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I



Partido	Municipio	Cargos	Nombre	Suplente	Genero
PVEM	Vega de Alatorre	Presidente	Rosalia Benavides Basso	Héctor Ortiz Mata	H
PVEM	Vega de Alatorre	Sindico	Graciela Pineda	María de los Angeles Lagunes Aguilar	M
PAN	Vega de Alatorre	Regidor 1	Angelina Peredo Ramos	Maria Griselda Mota Calleja	M
PAN	Veracruz	Presidente	Fernando Yunes Márquez	Carlos Ramos de la Medina	H
PAN	Veracruz	Sindico	Alma Aida Lamedrid Rodríguez	Montserrat Aceval Acosta	M
PAN	Veracruz	Regidor 1	Luis Eduardo Pineda García	Alberto Renato Núñez Ramos	H
PAN	Veracruz	Regidor 2	Ileana Ramirez Dominguez	Dinora Mora Delfin	M
PAN	Veracruz	Regidor 3	Miguel David Hermida Copado	José Antonio Cimadevilla Figueiras	H
PAN	Veracruz	Regidor 4	Xochitl Nathalie Arzaba Hernández	Alma Rodio de la Miyar Andreu	M
PAN	Veracruz	Regidor 5	José Antonio Salazar Rios	Gerardo Loya Romero	H
PAN	Veracruz	Regidor 6	María del Rosario Vera	Rosa Aurora Hernández Ortega	M
PAN	Veracruz	Regidor 7	Ricardo Gómez Valdivia	Ricardo Beristain Saucedo	H
MORENA	Veracruz	Regidor 8	Pablo Lara Báez	Valentin Pavón Lobato	H
MORENA	Veracruz	Regidor 9	Yadira Tapia Hernández	Natalia Nieves Mora	M
MORENA	Veracruz	Regidor 10	Juan Inocente de la Cruz Sánchez	Francisco Javier Lorenzo Cabrera	H
PRI	Veracruz	Regidor 11	Marlon Eduardo Ramirez Marín	Fidel Murga Lagunes	H
PRI	Veracruz	Regidor 12	Victoria Rebolledo Lagunes	Itzel Joanna Velázquez Aragón	M
PVEM	Veracruz	Regidor 13	Cloilde Juliana Reyes Dominguez	María Mercedes Morales Ballesteros	M
PRD	Villa Aldama	Presidente	Gisela Ramón Contreras	Yanet Viviana Salazar Alonso	M
PRD	Villa Aldama	Sindico	Macario Cruz Demetrio	José Antelmo Arnuifo Zavaleta Villegas	H
PRI	Villa Aldama	Regidor 1	Isidra Rodríguez Martínez	Ducise Hernández Salvador	H
NA	Villa Aldama	Regidor 2	Ana Laura Soto Rosas	Ana Patricia Hernández Soto	H
MORENA	Xalapa	Presidente	Pedro Hipólito Rodríguez Herrero	Ulises Antonio Ponce Tenorio	H
MORENA	Xalapa	Sindico	Angélica Norine Cisneros Luján	Aurora Castillo Reyes	H
MORENA	Xalapa	Regidor 1	Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares	Ramón Alberto García Poros	H
MORENA	Xalapa	Regidor 2	Guillermina Ramirez Rodríguez	Guadalupe Carlota Rodríguez Galnarez	H
MORENA	Xalapa	Regidor 3	Rafael Pérez Sánchez	Jorge Luis Alarcón Contreras	H
MORENA	Xalapa	Regidor 4	Consuelo Ocampo Cano	Leticia del Carmen Benítez Guerrero	M
MORENA	Xalapa	Regidor 5	Juanita Dios Alvarado García	Oscar Mendoza Cortés	H
MORENA	Xalapa	Regidor 6	Marle Consuelo Niembro Domínguez	Zulma Vianey Amador Rodríguez	H
PAN	Xalapa	Regidor 7	Erika Verónica Díaz Chavar	María Margarita Márquez Sánchez	H
PAN	Xalapa	Regidor 8	Pedro Antonio Vivero Hernández	Juan Luis Hernández Aguilar	H
PAN	Xalapa	Regidor 9	Ana María González Hernández	Graciela Quiroz Rodríguez	H

3



**L.C. ROSARIO RUÍZ LAGUNES
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 35 fracción XII, 36 fracción XIV y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, he tenido a bien nombrarle:

**TESORERA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**

Este nombramiento surte efecto en el Municipio de Veracruz, Veracruz, a partir de su firma, de acuerdo con lo acordado por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en la Sesión Ordinaria de Instalación, correspondiente a el Acta número uno, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, con todas las facultades y obligaciones que le son inherentes, y su vigencia corresponde al periodo constitucional de este gobierno municipal, por lo que se rendirá antes de tomar posesión del cargo, la protesta de ley.

**MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ
PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**



LIBRO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
NÚMERO CUARENTA Y UN MIL CINCO CIENTOS NOVENTA Y CINCO
EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MÉXICO, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, yo, licenciado JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA, titular de la notaría número diecisiete de esta décima séptima demarcación notarial, hago constar:

LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO SOCIAL para constituir la empresa denominada **WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan:

-- la persona moral denominada **WARDENCLYFFE ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador General Único, el señor **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD**;

-- la persona moral denominada **IMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador Único, el señor **RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ**;

-- y la persona moral denominada **RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador Único, el señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE FLORES**;

lo cual se formaliza al tenor de lo siguiente:

DECLARACIÓN ÚNICA

Declaran los otorgantes, por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, que obtuvieron la autorización de uso de denominación social concedida por la Secretaría de Economía; para tal efecto, me exhiben la autorización identificada con la Clave Única del Documento (CUD) "A201709271157212029" (A, dos, cero, uno, siete, cero, nueve, dos, siete, uno, uno, cinco, siete, dos, uno, dos, cero, dos, nueve), misma que agrego al apéndice del protocolo bajo este número y la letra "A", la cual se insertará en los testimonios que se expidan para constancia, mediante la cual se autoriza la denominación **WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO**.

CLÁUSULA ÚNICA

-- Las personas morales denominadas **WARDENCLYFFE ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador General Único, el señor **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD**; **IMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador Único, el señor **RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ**; y la persona moral denominada **RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente en este acto por su Administrador Único, el señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE FLORES**, forman y constituyen entre sí, una **SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DEL TIPO ANÓNIMA PROMOTORA DE**





INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se regirá por las disposiciones legales aplicables y por los Estatutos contenidos en las cláusulas siguientes: -----

ESTADOS

PRIMERA.- DENOMINACIÓN -----

La sociedad operará bajo el régimen de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** establecido en la Ley del Mercado de Valores y su denominación es **WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO**, nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **"S.A.P.I. DE C.V."**. -----

Al respecto se inserta el contenido del artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:-----

----- Inicia inserción -----

"(...)Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----- (...) "

----- termina inserción -----

SEGUNDA.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS -----

La nacionalidad de la sociedad es **MEXICANA** y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, entendiéndose por ella lo siguiente:-----

"Los socios extranjeros actuales y futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;-----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y;-----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.-----





Por lo que los socios extranjeros reconocen y otorgan la protección de sus Gobiernos la pena en caso contrario, de perder en caso de no ser reconocido por la Nación los derechos hubieren adquirido".

TERCERA.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social es la ciudad de Veracruz, Veracruz, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero.

CUARTA.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad es VEINTE AÑOS.

QUINTA.- OBJETO SOCIAL.

El objeto de la sociedad será:

I.- Ejecutar el Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología led, mediante una asociación público-privada en la modalidad de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y la utilización de la Infraestructura instalada a dicho servicio, incluyendo la realización de los trabajos necesarios para la renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio de Veracruz, Veracruz, mediante la sustitución, de al menos 44,535 cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco luminarias del municipio y las actividades de mantenimiento de las mismas para alcanzar los requisitos de rendimiento que se fijen en el contrato de asociación público-privada en modalidad de concesión que celebre el municipio de Veracruz, Veracruz.

II.- La prestación, por medio de Concesión del Ayuntamiento de Veracruz, del servicio público municipal de alumbrado público, y usar, explotar, aprovechar y mantener por un periodo determinado los bienes de dominio público municipal afectos a la prestación del servicio de alumbrado público para el desarrollo del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público de Veracruz, Veracruz.

III.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, conservación, mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o reposición de acometidas de media tensión, líneas y conectores, estructuras, interruptores, líneas de alimentación, canalizaciones, conectores, mufa, soportes, envolventes, conexión en boquillas, bases de medición, contactores, relevadores, líneas de salida, sistemas de control, luminarias, líneas de alimentación, registros de concreto, pintura en arbotantes, entre cualquier otro material y/o equipo necesario para el Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz.

IV.- Solicitar, obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las concesiones, permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones y/o instrumento federales, estatales o municipales que requiera la Sociedad para la ejecución de su objeto social, incluyendo la concesión para prestar el servicio público municipal de alumbrado público y usar, explotar y



aprovechar los bienes de dominio municipal, a dicho servicio de alumbrado público para el desarrollo del proyecto de eficiencia energética y modernización del alumbrado público de Veracruz, Veracruz.

V.- En general, llevar a cabo cualquier actividad conexa o derivada del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión que tendrá por objeto las actividades que se describen en el numeral I (uno romano) anterior, celebrado entre la Sociedad y el Municipio de Veracruz, Veracruz, así como cualquier modificación que se celebre al mismo. -----

VI.- Otorgar garantías que sean requeridas y tengan relación con las actividades de la Sociedad, así como obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, cartas de crédito, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal. -----

VII.- El arrendamiento, compra, venta, intermediación y cualquier tipo de comercialización de bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles relacionados con su objeto social. ---

VIII.- El uso, explotación, registro, cesión, adquisición, compra y venta, licenciamiento de marcas, nombres comerciales, fórmulas y patentes, constitución de secretos industriales, celebrar contratos de licencia de uso sobre cualquier tipo de derecho de la propiedad intelectual propia o de terceros. -----

IX.- La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades ya sea de carácter federal, estatal o municipal; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Ayuntamientos, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la Sociedad y los clientes de la misma incluyendo frente al Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente. -----

X.- La promoción, asesoría, diseño, organización y desarrollo de seminarios, cursos, congresos, convenciones, simposiums, mesas de trabajo, talleres o cualquier otro tipo de evento, en temas relacionados los servicios prestados por la Sociedad, generando el intercambio de experiencias y conocimientos; así como la participación de los Accionistas en los mismos, en eventos nacionales e internacionales, en representación de la Sociedad.

XI.- Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles,





mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea con carácter real o cualquier otro carácter, otorgar a favor de deudor solidario o mancomunado, garantía real y acciones y adeudos de Sociedades en las que tenga participación directa o indirecta.

XII.- Aceptar y desempeñar mandatos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con el objeto principal de la Sociedad.

XIII.- La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso y goce por cualquier título permitido por la ley de toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad.

XIV.- Abrir cuentas bancarias y de inversión en nombre de la Sociedad dentro y fuera de México.

XV.- Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para el cumplimiento de los objetivos sociales antes enunciados y los actos inherentes a los mismos.

XVI.- Contratar fianzas y cartas de crédito en favor de la Sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar y afectar en fideicomiso, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en los objetivos sociales que anteceden y los actos inherentes a los mismos.

XVII.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

XVIII.- En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, mercantil, y en su caso, de naturaleza administrativa, permitidos por la Ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL - ACCIONES

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable:

CAPITAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO: \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

CAPITAL MÁXIMO: Ilimitado.

El capital social fijo está dividido en 2,000 (DOS MIL) ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de \$100.00 (CIEN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una de

ellas, debidamente suscritas y pagadas en los términos que establece el capítulo transitorios del presente estatuto social. -----

Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. -----

Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series. -----

— Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la misma asamblea, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. -----

— Las acciones representativas del capital social, contendrán según su serie, diferentes derechos a favor de sus respectivos tenedores, los cuales se precisan a continuación: -----

I.- **SERIE "A":** Los tenedores de esta clase de acciones tendrán derechos económicos y corporativos conforme a su participación en el capital social de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por la legislación y estos estatutos. -----

II.- **SERIE "B":** Los tenedores de esta clase de acciones tendrán derechos corporativos conforme a su participación en el capital social de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por la legislación y estos estatutos, sin embargo, no tendrán derechos económicos. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier momento la creación de una o más series diversas de acciones, con sus respectivas características. -----

Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que en su caso se emitan de conformidad con lo establecido en los artículos 91 noventa y uno, 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones en que se divide el capital social serán siempre nominativas, conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrá las mismas obligaciones, serán de igual valor y de la misma clase. -----

No obstante lo antes señalado, la Asamblea General podrá determinar la emisión de acciones que: -----

- 1).- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; -----
- 2).- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; y/o -----
- 3).- Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, -----





respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. Las acciones que se emitan en virtud de este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones, según lo determine libremente el órgano administrativo, contendrán los datos e inserciones que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que posteriormente se inserta, transcribiéndose en todo caso la cláusula "SEGUNDA" de esta escritura, y deberán estar firmados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, pudiendo o no llevar anexos cupones para el pago de dividendos.

La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo su capital mínimo.

NOVENA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, salvo acuerdo tomado en asamblea totalitaria, en cuyo caso se computará el plazo a partir de la fecha de adopción del acuerdo, y no será necesaria publicación alguna.

El aumento de capital social podrá ser por nuevas aportaciones o por ingreso de nuevos socios. La disminución del capital social podrá ser por retiro total o parcial de las aportaciones.

Las nuevas aportaciones podrán ser hechas por todos, algunos o algún socio, bien sea mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevas acciones. El acuerdo de realización de nuevas aportaciones sólo podrá ser adoptado por unanimidad de votos. El aumento de capital social por ingreso de nuevos socios será posible sólo en el caso de que los accionistas no ejerzan el derecho de preferencia que se les concede en el párrafo primero precedente.

La asamblea general ordinaria de accionistas fijará los aumentos de capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

El retiro total o parcial de aportaciones deberá realizarse en los términos establecidos en esta escritura, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que deban de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado. Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se observará lo dispuesto por el artículo





136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad.

DÉCIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

La sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de éstas.

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

III.- Las transmisiones que se realicen, mismas que deberán registrarse en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; debiendo la sociedad considerar como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en este Registro.

I. Toda transmisión de acciones (o derechos sobre las mismas) estará sujeta a las reglas que se señalan más adelante. Cualquier transmisión de acciones efectuada en contravención a estos estatutos sociales será nula y no surtirá efecto alguno, y en dicho caso, el Secretario del Consejo de Administración deberá rehusarse a inscribir en el libro de registro de acciones de la sociedad y se ejercerán todas las acciones necesarias para hacer efectiva la nulidad de dicha transmisión.

ii. Ninguno de los accionistas podrá, directa o indirectamente, vender, ceder, transferir, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar, otorgar en prenda o gravar, total o parcialmente las acciones emitidas por la sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, sin el consentimiento previo y por escrito del Municipio de Veracruz, Veracruz; en el entendido, (i) del derecho al tanto de que gozarán los otros accionistas; ii) cualquier enajenación deberá realizarse en Asamblea extraordinaria, protocolizarse ante Corredor o Notario Público y registrarse en el Registro Público de Comercio.

La autorización del Municipio de Veracruz, Veracruz procederán cuando su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera de la Sociedad, ni incumplimiento del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz.

iii. La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se inscribirán en el libro de registro de acciones. Las inscripciones deberán hacerse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del adquirente, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

CAPITULO TERCERO





ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

La administración y representación de la sociedad estarán a cargo siempre de un Consejo de Administración, pudiendo aquél o los consejeros ser socios o personas extrañas a la sociedad, el cual estará compuesto por el número de consejeros que designe la asamblea general de accionistas, que serán cuando menos dos (2) miembros propietarios, de entre los cuales se deberán designar a las personas que fungirán como Presidente del Consejo de Administración y como Secretario del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- REMOCIÓN.

TÉRMINO. Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo únicamente a petición escrita de los accionistas de la Serie "A", que nombraron a dicho miembro del Consejo de Administración. En el caso de que un miembro del Consejo de Administración por cualquier motivo deje de fungir como miembro del Consejo de Administración durante la duración de su mandato, la vacante en el Consejo de Administración será ocupada por un representante designado por los accionistas de la Serie "A", que nombraron a ese miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración estarán en servicio por periodos anuales a partir de la fecha de su nombramiento, a menos que sean removidos con anterioridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración (incluyendo sus suplentes) y del Comité seguirán desempeñando sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité podrán ser reelectos por los accionistas de la Serie "A" que los designaron.

DÉCIMA TERCERA.- SESIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá cuando sea y tantas veces como sea necesario en cualquier lugar dentro o fuera de México según sea designado en la convocatoria, y según lo permita la legislación aplicable. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración sea harán por escrito y deberán ser entregadas a todos los miembros del Consejo de Administración con por menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que la sesión se llevará a cabo. Las convocatorias pueden ser hechas por cualquier miembro del Consejo y deberán indicar la hora, fecha y lugar de la sesión, y el orden del día, así como el nombre y firma del miembro del Consejo de Administración que hizo dicha convocatoria. Cualquier sesión del Consejo de Administración en la que todos los miembros se encuentren presentes será válida independientemente de la forma en que la sesión haya sido convocada.

Los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración podrán participar en una sesión debidamente convocada por teléfono o por teleconferencia. Si ese es el caso, las resoluciones aprobadas en la correspondiente sesión del Consejo de Administración





sólo serán válidas si el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad confirma por escrito que los miembros del Consejo que participaron por teléfono o por teleconferencia constituyeron un quórum en cumplimiento de estos estatutos sociales, recopila de los miembros del Consejo de Administración que participaron ya sea físicamente o por teléfono o por teleconferencia, aprobación escrita de las resoluciones adoptadas en la sesión. -----

Las resoluciones aprobadas por el consentimiento escrito unánime de todos los miembros del Consejo de Administración tendrán para todos los efectos legales a los que haya lugar los mismos efectos que tendrían si esas resoluciones hubieran sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración debidamente convocada. Tal consentimiento unánime por escrito se mantendrá bajo la custodia del Secretario de la Sociedad y se transcribirá en el libro de sesiones del Consejo de Administración. -----

QUÓRUM. Salvo por lo que abajo se establece, todas las sesiones del Consejo de Administración se considerarán válidamente reunidas cuando al menos dos (2) de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes) se encuentren presentes o participando, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o que participen en esa sesión, en el entendido que si cualquier miembro de la Consejo de Administración participó en algún modo que no sea su presencia física, las resoluciones correspondientes son confirmadas y ratificadas por escrito por todos los miembros de Consejo de Administración que atendieron la sesión. -----

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración, tendrá voto de calidad. -----

DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO. -----

Las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración serán preparadas por el Secretario de la Sociedad y se deberán transcribir en el libro de actas de Sesiones del Consejo de Administración, y serán firmadas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración que asistan a la sesión, ya sea físicamente o por teléfono o por teleconferencia. -----

DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES. -----

Los miembros del órgano de administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta 1 un año posterior a la terminación del mismo. -----

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades, mismas que podrán ser ejercidas por el Presidente del Consejo en lo individual, o por cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración mancomunadamente junto con el Presidente del Consejo: -----





a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y CORRENCIAS:

todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, con el primer párrafo del Artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, primer párrafo del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



b).- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con el segundo párrafo del Artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado



de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar, representar los negocios y bienes de la sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índice que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier índole.

Así mismo podrá representar ampliamente a la sociedad ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria**, sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC letra "ERRE", letra "EFE", letra "CE".

II.- Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancia del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.

III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.

IV.- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.

V.- Negociar cualquier impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.

VI.- Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorias; así también de recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.

Ejercer facultades de representación ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:

I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre,





cambio de giro y cambios de domicilio.

II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similares para que la sociedad para el desarrollo de su giro.

III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permitido ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.

Ejercer facultades de representación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.

II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.

III.- Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazo de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.

IV.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.

Ejercer facultades de representación ante la Secretaría de Finanzas del Estado de su domicilio o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva.

II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.

III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.

- Ejercer facultades de representación para realizar cualquier trámite ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad así como de sus respectivos empleados.

II.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia.

c).- FACULTADES GENERALES EN MATERIA LABORAL:

El Consejo de Administración, tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Síndicos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier de las Autoridades del Trabajo y Servicios





Sociales a que se refiere el Artículo 529 quinientos veintinueve y 576 quinientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá el mismo comparecer ante las Justas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos. _____



d).- **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO:** De conformidad con tercer párrafo del artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. _____

e).- **FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:**

Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en cuenta de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir, títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, anular, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de cheques, valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito o títulos-valores permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, pagar, protestar títulos de crédito.

f).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES: El Consejo de Administración, podrán otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.

g).- FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, quedando facultado para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).

Las facultades antes conferidas a los consejeros no se encuentran sujetas a la temporalidad prevista en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que éstos no son mandatarios sino que les corresponde, por



disposición expresa de la Ley, la representación orgánica de la sociedad. En los términos de la legislación aplicable, se designa por representación orgánica aquella que compete para los actos relativos al nombramiento y funcionamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con dicha legislación. -----

DÉCIMA SEXTA.- GERENTE Y APODERADOS

La asamblea general ordinaria de accionistas y el órgano administrativo, podrán designar gerentes y apoderados generales y especiales y revocarlos, con las denominaciones y facultades que consten en los nombramientos y poderes respectivos, dentro de las facultades que ellos tengan. Las designaciones realizadas por la asamblea general ordinaria de accionistas, sólo podrán ser revocadas por la propia asamblea. -----

El o los Gerentes estarán encargados de atender los negocios sociales de modo permanente, bajo la dirección y vigilancia del órgano administrativo. El nombramiento del gerente, bien sea por la asamblea o por el órgano administrativo, cuando éste fuere consejo, se hará por votación mayoritaria. El nombramiento y facultades del gerente deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pudiendo éste tener o no la calidad de socio. El cargo de gerente será retribuido y esencialmente revocable, salvo decisión distinta por la asamblea. La cuantía de la retribución será fijada por el órgano administrativo, o en su caso por la asamblea. La delegación y los poderes otorgados por el órgano administrativo no restringen sus facultades, ni la terminación de sus funciones extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RETRIBUCIÓN Y CAUCIÓN

Además del sueldo que en su caso perciban como empleados de la sociedad, los consejeros podrán percibir honorarios con cargo a utilidades por acuerdo de la asamblea que conozca del informe y cuentas correspondientes al respectivo ejercicio social. Ningún Consejero o integrante del Comité deberá caucionar su manejo. -----

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

DÉCIMA OCTAVA.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL

Las funciones de control y vigilancia de la administración se realizará por los socios individualmente considerados, por los accionistas considerados como minoría, por la asamblea general de accionistas y por él o los comisarios, siendo éstos últimos los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social. -----

Los comisarios, quienes serán designados por la asamblea general ordinaria, podrán ser



uno o varios, pero cualquiera sea su número, no constituirán órganos individuales, sino que, tanto, no constituirán colegio, debiendo ser uno de ellos siempre designado por la asamblea de accionistas de la Serie "A". La asamblea que designe comisario o comisarios, podrá designar igual número de suplentes, que suplirán a aquellos a quienes fueren adscritos en sus faltas temporales y absolutas. La minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un comisario, cuando estos fueren tres o más. La designación de comisario por la autoridad judicial en el caso excepcional del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo concederá al o los designados carácter interino en tanto que la asamblea ordinaria usa su derecho. -----

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN.

Los comisarios durarán en su cargo 1 un año, siendo libremente reelegibles y revocables sus nombramientos, pero durarán en funciones aún cuando transcurra dicho término, mientras la asamblea no designe a quienes los substituyan y éstos tomen posesión de sus cargos. -----

VIGÉSIMA. - RETRIBUCIÓN Y CAUCIÓN.

Regirán respecto de los Comisarios las disposiciones sobre caución y retribución de administradores y consejeros. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - PODERES DEBERES.

En términos generales, corresponde a los Comisarios una función de custodia respecto de todos los actos que realicen los administradores, para ver si la actuación de los mismos se adapta a la conveniencia de la sociedad y al deber de una buena gestión que les incumbe a éstos últimos. Tendrán las facultades y obligaciones que les conceden e imponen estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus artículos del 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno. -----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ÓRGANO SUPREMO.

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o en su defecto, por el presidente del consejo de administración. -----

VIGÉSIMA TERCERA. - CLASES.

Habrás asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales de cada serie de acciones. -----

VIGÉSIMA CUARTA. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La asamblea general ordinaria se reunirá convocada anualmente por lo menos, dentro de los 4 cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para



resolver desde luego sobre el balance (aprobación y toma de acuerdos conexos de los administradores y comisarios, nombramiento, revocación y retribución), contenidos en el orden del día, y además sobre todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general extraordinaria, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----

La asamblea general extraordinaria se reunirá convocada en cualquier tiempo, para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de todos aquellos que impliquen modificación a los estatutos, y de aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórumes especiales. -----

Los siguientes asuntos deberán ser resueltos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y contar con la aprobación del Municipio de Veracruz, Veracruz: -----

- a) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad. -----
- b) La admisión de nuevos accionistas y/o la exclusión de los accionistas actuales. -----
- c) La transmisión de acciones representativas del Capital Social, otorgamiento de las mismas en garantía o afectación de las mismas de cualquier forma. -----

La autorización del Municipio de Veracruz, Veracruz procederán cuando su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera de la Sociedad, ni incumplimiento del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz. -----

Tanto en las asambleas generales ordinarias como en las extraordinarias, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá voto de calidad. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- CONVOCATORIA -----

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, o por él o los comisarios, según lo estimen pertinente, y en forma obligada, si falta la totalidad de los comisarios, para la aprobación del balance, si lo pide una minoría que representen el 10% diez por ciento del total de acciones en circulación de la Serie "B" y si lo pide un solo accionista en los casos del artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será expedida por la autoridad judicial en los casos previstos por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá referirse a la fecha, hora y lugar de la reunión, insertándose en ella el orden del día, así como las indicaciones correspondientes en el caso de que los estatutos prevean una forma especial de legitimación para el ejercicio del derecho de voto e irán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, el comisario o por la autoridad judicial competente en los casos en que ésta o aquél puedan expedirla conforme a la Ley y estos estatutos; se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para la





reunión, sin que se cuente en el plazo el día de la convocatoria, pero sí el día final el mismo de días naturales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGITIMACIÓN.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas o quienes representen sus derechos deberán depositar sus acciones, o en su caso los certificados provisionales, en las oficinas de la sociedad o en alguna institución de crédito que funcione legalmente dentro del país, más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la asamblea. El certificado de depósito acreditará el derecho de asistencia, de voto y número de éstos que represente cada concurrente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REUNIÓN.

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a falta de éste, por el accionista que designe la asamblea. Fungirá como Secretario el del propio Consejo, o a falta de éste, la persona que sea designada por el Presidente de la asamblea, quien asimismo designará 1 uno o 2 dos escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencia. Serán funciones del Presidente y del Secretario de la asamblea redactar la lista de asistencia, comprobar la convocatoria y la calidad de los asistentes, dirigir las discusiones, garantizar el orden y hacer levantar el acta correspondiente. Desde la convocatoria hasta la clausura de la asamblea los libros y documentos relacionados con los asuntos sometidos a ésta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, pudiendo éstos ejercer su derecho de información por medio de un representante y cuyo derecho implica el de copiar todos los datos y documentos que interesen. Reunida la asamblea legalmente, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos contenidos en el orden del día, podrá continuarse en los días subsiguientes sin necesidad de previa convocatoria. A solicitud de los accionistas que representen un 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrá aplazarse para dentro de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren bien informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE DELIBERACIÓN.

Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere válidamente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas reunida en primera convocatoria se considere legítimamente instalada, deberán estar representadas por lo menos en ella las acciones que representen un 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por el voto favorable de la mitad más una de las acciones. En las asambleas ordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, habrá quórum de presencia cualquiera sea el número





de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. En las asambleas extraordinarias reunidas en virtud de convocatoria, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social.

TRIGÉSIMA. - ASAMBLEA TOTALITARIA.

Serán válidas las resoluciones de asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido convocatoria conforme a los requisitos previstos por la Ley y esta escritura.

Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por representante designado en simple carta poder ante 2 dos testigos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - VALOR DEL VOTO.

En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. En los casos de votación especial de la minoría se levantará lista de los accionistas que la formen, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos. Resuelto un punto en la votación correspondiente, no podrá volverse sobre él en la asamblea. Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de Ley y de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes y a los que se hayan abstenido de votar, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando en virtud de ellas autorizado el órgano administrativo a dictar las providencias, a hacer las gestiones, a otorgar los actos, y a celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - SISTEMA DE VOTACIÓN.

En las asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que la mayoría de los accionistas pidan que sean nominales, por cédula o secretas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - ACTA.

De toda asamblea se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por él o los comisarios que concurran, formándose expediente con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, la lista de asistencia firmada por los accionistas y los escrutadores, y demás documentos relacionados con la



asamblea, observándose lo dispuesto por el artículo 172 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES: BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

TRIGÉSIMA QUINTA.- DURACIÓN.

Los ejercicios sociales durarán 1 un año que se computará del día 1º, primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre; salvo el primer ejercicio que se computará de la fecha de firma de esta escritura al día último de diciembre siguiente.

Se podrá modificar la fecha del balance por acuerdo de la asamblea general de accionistas, siempre que lo permita la Ley Fiscal y se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMA SEXTA.- BALANCE.

Al terminar cada ejercicio social se formarán los informes, estados y un balance, los que deberán ser sometidos para su aprobación a la asamblea general ordinaria de accionistas, observándose las disposiciones contenidas en los artículos del 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos fiscales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- UTILIDADES.

Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, y la remuneración de los administradores y comisarios, si es que la asamblea determinara alguna remuneración, se repartirán como sigue:

- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social. El Fondo de Reserva deberá ser reconstituido en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo;
- b).- Se separará el porcentaje que acuerde la asamblea para la formación e incremento del Fondo de Reinversión;
- c).- Se pagará la participación en las utilidades que la Ley concede a los trabajadores;
- d).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación e incremento del Fondo de Reservas Especiales u otros que la misma asamblea decida formar;
- e).- Se pagará a los accionistas el dividendo que acuerde la asamblea contra entrega del cupón respectivo de las acciones, o a cambio del comprobante que acuerde la propia asamblea; y,
- f).- El remanente, si lo hubiere, se abonará a la cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la asamblea.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PERDIDAS.

Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. La asamblea que conozca del balance





que las hubiere arrojado, acordará la forma en que podrá cubrirse la pérdida y si recae sobre el accionista, deberá ser reintegrada por los accionistas en una sola y única vez, por unanimidad de votos. En caso contrario, no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida en ejercicios anteriores.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los fundadores no se reservan con ese carácter participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN PARCIAL, SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN TOTAL.

a). Los accionistas disconformes tendrán derecho a separarse cuando la asamblea general extraordinaria de accionistas adopte los acuerdos a que se refieren las fracciones IV cuatro, V cinco y VI seis del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b). Podrán ejercer el derecho de separación los socios que hayan votado en contra del acuerdo, así como los ausentes o abstendidos. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 quince días siguientes al de la celebración de la asamblea que adopte el acuerdo, transcurrido el cual, precluirá el ejercicio del derecho.

c). La sociedad tendrá derecho a retener los capitales y utilidades pertenecientes al socio separado, hasta cuando concluyan las operaciones pendientes en el momento en que se ejerce el derecho de separación, debiendo reembolsarse el valor de las acciones en proporción al valor que corresponda de conformidad al activo social, según el último balance practicado.

Los socios separados responderán por las operaciones pendientes en el momento de la separación.

d). La sociedad se disolverá totalmente por las causas que expresa la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como al cumplimiento del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz. —

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.

Llegado el caso de la disolución, la asamblea general de accionistas que la haya acordado designará uno o más liquidadores, quienes, salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades y obligaciones que concede e impone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde dicha asamblea o en su defecto, a las prescripciones del ordenamiento legal precitado. -----

-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Encontrándose presentes en este acto la totalidad de los accionistas de la empresa, por conducto de sus respectivos representantes, por declaración unilateral de voluntad y por unanimidad de votos acuerdan y hacen constar que:



PRIMERA. Los otorgantes, representados legalmente como ha quedado dicho en esta escritura suscriben las acciones en que se divide la sociedad, en la siguiente forma: —

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE
	CAPITAL FIJO		
WARDENCLYFFE ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SERIE "A" 1,960	\$196,000.00	98%
IMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SERIE "B" 20	\$2,000.00	1%
RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SERIE "B" 20	\$2,000.00	1%
TOTAL	2,000	\$200,000.00	100%



Los socios constituyentes pagan en efectivo el valor de las acciones que respectivamente suscriben; por lo que estando las acciones además totalmente suscritas son liberadas. En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscriben, mismos que deberán ser canjeados por los títulos de las acciones que deberán expedirse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. —

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. —

Los accionistas acuerdan que, en los términos de la cláusula DÉCIMA QUINTA, la administración y representación de la Sociedad esté a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designando como miembros de dicho órgano a las siguientes personas: —

PRESIDENTE: Selim Arturo Yacamán Haddad. —

SECRETARIO: Ramón Guillermo Lara Rodríguez. —

TESORERO: Alejandro José Granja Peniche. —

Al Consejo de Administración antes designado y a su Presidente en forma individual, se les confieren la suma de facultades, a que se refiere la cláusula **DÉCIMA QUINTA** y demás relativas de estos estatutos, incluyendo, pero no limitado, las facultades de representación **LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES Y FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. —



TERCERA. COMISARIO.

Los socios, por unanimidad de votos, designan Comisario de la sociedad a **LUIS OMAR**

MANJARREZ CAMPOS.

CUARTA. OTORGAMIENTO DE CAUCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales se exime a los consejeros así como al comisario antes designado de caucionar su manejo.

QUINTA. PODER ESPECIAL.

Los comparecientes otorgan al señor **RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ** un **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus correlativos, los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, para que en nombre y representación de **WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, firme el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ"**, vinculado al fallo de la Licitación Pública Nacional número **"LPN/001/2017"** (L, P, N, diagonal, cero, cero, uno, diagonal, dos, cero, uno, siete) relativa al proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Veracruz, Veracruz.

SEXTA. RÉGIMEN SUPLETORIO.

Para todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

REPRESENTACIÓN Y PERSONALIDAD

- I.- El señor **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD** acredita la legal existencia de su representada, la persona moral denominada **WARDENCLYFFE ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la personalidad que ostenta para la firma del presente instrumento; mismas facultades que manifiesta bajo formal protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, mediante la **CERTIFICACIÓN DE PERSONALIDAD**, que se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y que se insertará a los testimonios que se expidan para constancia.
- II. El señor **RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ** acredita la legal existencia de su representada, la persona moral denominada **IMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la personalidad que ostenta para la firma del presente instrumento; mismas facultades que manifiesta bajo formal protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, mediante la **CERTIFICACIÓN DE**

PERSONALIDAD, que se agrega al apéndice de esta escritura para la legalización de la personalidad de los comparecientes que se expidan para constancia.

III. El señor **MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE FLORES**, mexicano por nacimiento, legal existencia de su representada, la persona moral denominada **RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la personalidad que ostenta para la firma del presente instrumento; mismas facultades que manifiesta bajo formal protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, mediante la **CERTIFICACIÓN DE PERSONALIDAD**, que se agrega al apéndice de esta escritura para la letra "D" y que se insertará a los testimonios que se expidan para constancia.

----- GENERALES -----

Los otorgantes, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales manifestaron ser:-----

SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, vecino del municipio de Mérida, estado de Yucatán, con domicilio ubicado en calle Veintisiete A dos, letra A, número cuatrocientos sesenta y seis, interior treinta y uno A, fraccionamiento Brisas del Bosque, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes **YAH850316NA9** (Y, A, H, S, ocho, cinco, cero, tres, uno, seis, N, A, nueve) y con Clave Única de Registro de Población **YAH850316HDFCDL07** (Y, A, H, S, ocho, cinco, cero, tres, uno, seis, H, D, F, C, D, L, cero, siete).-----

RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ, mexicano por nacimiento, originario de Parral, estado de Chihuahua, lugar donde nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, vecino de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, con domicilio ubicado en Cataratas de Iguazú número mil novecientos tres, fraccionamiento La Fuente, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes **LARR5608312UE** (L, A, R, R, cinco, seis, cero, ocho, tres, uno, dos, U, E) y con Clave Única de Registro de Población **LARR530831HCHRD08** (L, A, R, R, cinco, tres, cero, ocho, tres, uno, H, C, H, R, D, M, cero, ocho).-----

MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE FLORES, mexicano por nacimiento, originario del municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, lugar donde nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, vecino del municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, con domicilio ubicado en Río Balsas número ciento dieciséis, colonia Roma, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes **TOFM720916LY6** (T, O, F, M, siete, dos, cero, nueve, uno, seis, L, Y, cinco) y con Clave Única de Registro de Población **TOFM720916HJCRLG05** (T, O, F, M, siete, dos, cero, nueve, uno, seis, H, J, C, R, L, G, cero, cinco).-----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO** que:-----

I.- Considero a los comparecientes capacitados legalmente para la celebración de este





acto, sin que a mi juicio advierta, ni observe signos de incapacidad natural, manifestando el suscrito no tener noticia de otros comparecientes estén en incapacidad civil. _____

II.- Los otorgantes acreditaron su identidad con los documentos oficiales con fotografía que, en fotocopia, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "E", mismos que insertaré en los testimonios que se expidan para constancia. _____

III.- Para los efectos legales procedentes, se inserta el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: _____

"ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE. _____

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." _____

IV.- Hice saber a los comparecientes, que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de solicitar la inscripción de la sociedad que se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que tendrán que demostrar al suscrito, a más tardar dentro del mes siguiente (mismo día del mes posterior) a la firma de esta escritura. _____

V.- Igualmente para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y las reglas generales aplicables, el suscrito notario se cercioró del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los socios, con la cédula de identificación fiscal respectiva, documentos que en fotocopia, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice de esta escritura para constancia bajo la letra "C". _____

VI.- Advertí a las partes de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la "LEY") que el suscrito en calidad de titular de la notaría número diecisiete de esta demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y domicilio en la calle Ernesto Domínguez número trescientos once, fraccionamiento Reforma; que los datos personales que proporcionan a la "Notaría Diecisiete" son y serán utilizados únicamente





para: i. fines de identificación como parte del instrumento con la "Notaría Diecisiete", para los fines para los cuales ha pactado su representación con la "Notaría Diecisiete".
Otros que las leyes aplicables expresamente señalen.

En caso de que alguno de los otorgantes quisiera limitar de alguna forma el uso de sus datos personales, deberá manifestarlo por medio de un escrito libre dirigido a la "Notaría Diecisiete", al domicilio aquí mencionado, en atención del área responsable de protección de datos. De igual forma procederá, en caso de que quisiera tener acceso, rectificar, cancelar u oponer cualquier circunstancia de conformidad con lo establecido en la Ley.

VII.- Los comparecientes leyeron por sí mismos el contenido del presente instrumento y el suscrito notario les explicó el valor y las consecuencias legales del referido contenido, esclareciéndoles en todo momento sus preguntas o inquietudes.

VIII.- Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad que la documentación e información que presentaron para la formalización de este instrumento, incluyendo los documentos oficiales por los cuales dichas partes identifican su respectiva personalidad, son originales, legítimos y auténticos.

IX.- Haber tenido a la vista los antecedentes y demás documentos que los comparecientes les exhibieron para la redacción del presente instrumento.

X.- Leído, explicado y comprendido el contenido del presente instrumento, los comparecientes me manifestaron su plena conformidad con el mismo, por lo cual lo firman en unión del suscrito notario quien en este acto LO AUTORIZA Y DA FE el día de su otorgamiento.

SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD.----- RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ.-----
MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE FLORES.----- RUBRICAS.----- DOY FE.-----
JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA.----- RUBRICA.----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
EL LICENCIADO JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE ESTA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MÉXICO CERTIFICA:-----

Que la presente copia que consta de catorce hojas, concuerda fielmente con el original de la escritura número cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que existe en el protocolo a mi cargo, expidiendo la presente para efectos administrativos, en esta ciudad de Veracruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.-----

Notario Público número Diecisiete

LIC. JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA



LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



H. VERACRUZ, VER, A 2 DE OCTUBRE DE 2011

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este medio me permito informarle, en mi carácter de titular de la notaría diecisiete de la décima séptima demarcación notarial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en términos de la escritura número **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **CELEBRACIÓN DE CONTRATO SOCIAL** para constituir la empresa denominada **WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público del Comercio correspondiente a la zona registral del municipio de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a lo reciente de su otorgamiento.

La presente se extiende a solicitud del señor **SÉLIM ARTURO YACAMAN HADDAD**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral de referencia.

ATENTAMENTE,

LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA





Comisario

Jorge Evanilo Peña Tapia

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y dos, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejo de Administración de la Sociedad

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Ernesto Marín Rangel de Alba
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Jorge González Ramírez
Norman Hagemelster Rey	Consejero	Luis Alberto Pérez González
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Mario Alberto Maciel Castro
Julián García Sánchez	Consejero	Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
José Luis Garza Álvarez	Consejero Independiente	Pedro Alonso Angulo
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	Julián Javier Garza Castañeda
Michell Nader Schekalban	Consejero Independiente	
Rogelio Gasca Neri	Consejero Independiente	
Ignacio Sánchez González	Consejero Independiente	
Christian Schjetman Garduño	Consejero Independiente	

Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como sociedad fusionada, y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subistente. Asimismo se nombró a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejo de Administración de la Sociedad

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Ernesto Marín Rangel de Alba
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Jorge González Ramírez
Norman Hagemelster Rey	Consejero	Luis Alberto Pérez González
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	





NOTARIO 121
AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Col. Porfirio Díaz, P.O. Box 100, Playa Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Alvarado, Obregón, Veracruz, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

118737

Consejero: Juan Carlos Pérez Aceves
Consejero: José Luis Garza Álvarez
Consejero: Fernando Javier Morales Gutiérrez
Consejero: Michel Nader Schekelban
Consejero: Rogelio Gasca Neri
Consejero: Dionisio Sánchez González
Consejero: Christian Schjeinen Garzaño

Consejero: Ignacio Reyes Retana Rangel
Consejero: Juan Carlos Pérez Aceves
Consejero Independiente: José Luis Garza Álvarez
Consejero Independiente: Fernando Javier Morales Gutiérrez
Consejero Independiente: Michel Nader Schekelban
Consejero Independiente: Rogelio Gasca Neri
Consejero Independiente: Dionisio Sánchez González
Consejero Independiente: Christian Schjeinen Garzaño

Y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ORDEN DEL DIA

VI. Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizados las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.

RESOLUCIONES

DECIMA CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... Valeria Grande Ampudia Albarran, Mónica Jiménez Labra Sarabia, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

VII.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril de dos mil noventa y seis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietario	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba
Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada
Norman Hagemelster Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	



Ernesto Marín Rangel De Alba Consejero
Luis Alberto Pérez González Consejero
*Estas Personas podrán suplir indistintamente a cualquier uno de los Propietarios
Consejeros Independientes Propietarios Consejero
Micheli Nader Schekaitian Consejero
Independiente Julián Javier Garza
Castañeda*
Fernando Javier Morales Gutiérrez Consejero
Independiente Dionisio Sánchez González*
Christian Schjettin Garduño Consejero
Independiente
Pablo Alonso Angulo Consejero
Independiente

VIII.- Por escritura número ciento once mil quinientos veinte, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar el poder especial que otorgó "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, entre otros a favor del señor DAVID RICARDO JAIME MONTEMAYOR.

IX.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la cual se hizo constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptaron la reforma integral total de los estatutos sociales.

De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:
Hago constar LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas...

ANTECEDENTES

VIII.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en tres hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión al documento que forma parte integral de la misma denominado como "ANEXO UNO" y que más adelante se transcribe a la presente, así como la lista de asistencia que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"...Cí Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
5 de mayo de 2014.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 5 (cinco) de mayo de 2014, se reunieron en el domicilio social de Cí Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) (la "Sociedad") los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y/o denominaciones sociales, según sea el caso, aparecen en la lista de asistencia de esta asamblea, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") de la Sociedad.





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre "A", Puntos Bajos,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 9109210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notaria121.com

-5-
118737

Se designó al señor Salvador Arroyo Rodríguez por designación unánime de los presentes, y actúo
al señor Roberto Pérez Estrada.

Se designó como escrutador a la señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien, después de aceptar
su cargo, procedió a desempeñar su encargo haciendo el cómputo de las acciones representadas en esta
Asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de
las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 573'540,983 (quinientos setenta y tres
millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor
nominal de un peso cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del
capital social; distribuidas de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

- 1. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.
- 2. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.
- 3. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea que, a efecto de dar
cumplimiento a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado
por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de
2014, resulta necesario reformar íntegramente, con efectos a la fecha de esta Asamblea, los estatutos
sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como **Anexo "1"**
se agrega a la presente acta.

Lo anterior, sujeto a la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores para modificar los estatutos sociales de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto
en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "Condición").

La propuesta de redacción de los estatutos sociales mencionada fue entregada a los accionistas de la
Sociedad para su revisión y estudio antes de la fecha de esta Asamblea.

La Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente:

Primera Resolución

Con efectos a la fecha de esta Asamblea, sujeto al cumplimiento de la Condición, se reforman en su totalidad
los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como
Anexo "1", se agrega al expediente de esta acta.

ANEXO 1

PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES

"ESTATUTOS SOCIALES DE

CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"

Capítulo Primero

Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad

Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad será CI BANCO, la cual, deberá ir siempre
seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE" (en lo sucesivo la "Sociedad").

Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en
términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia,
podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46)
y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a





las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalando las siguientes operaciones: _____

I. Recibir depósitos bancarios de dinero: _____

a) A la vista; _____

b) Retirables en días preestablecidos; _____

c) De ahorro; y _____

d) A plazo o con previo aviso; _____

II. Aceptar préstamos y créditos; _____

III. Emitir bonos bancarios; _____

IV. Emitir obligaciones subordinadas; _____

V. Constar depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; _____

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; _____

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; _____

VIII. Assumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; _____

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; _____

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; _____

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; _____

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; _____

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; _____

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; _____

XV. Prestar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; _____

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; _____

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; _____

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; _____

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; _____

XX. Desempeñar el cargo de albacea; _____

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; _____

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; _____

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; _____

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; _____

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expide el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; _____

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; _____

ESTADO DE VERACRUZ DE IGORACIO DE LA LLAVE
NOTARIA NO. 10
LIC. JOSE ANTONIO VALDES QUINTANILLA



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1615, Corporativo Santa Fe, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.J. México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3378 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 7 -
118737

emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujeción a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;

XXVIII. Las anécdotas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXX. Pagar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis I) de la LIC;

XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de fianza de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y

XXXV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración finca bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Realizar cualquier otra actividad que puede llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Artículo Tercero. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.



Artículo Cuarto. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, no obstante, la Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o subrepresentaciones en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la L.C. y la regulación aplicable. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados, por ese solo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones, intereses y derechos que hubieren adquirido.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones y Registro de Acciones

Artículo Sexto. Capital Social. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L."

La parte ordinaria del capital social, es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ocho y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. — El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ocho y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la L.C. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la L.C. y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la L.C, así





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AQUARIG
Prolegación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo "El Jirón" 1er. Piso, Plaza Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06100 México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notaria121.com

Los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador caufeter asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen al cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se certificarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.



Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiera celebrarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representados.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (iii) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC.

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

Capítulo Sexto

Administración de la Sociedad

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración. Designación y Duración de Consejeros. Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.





Prolongación Paseo de la Reforma 1013, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

118739

de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, los consejeros se redondeará al entero inmediato inferior.

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deben ser nombrados, resultare una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior.

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC.

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC.

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionen en dichos preceptos.

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al surpaso de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán abandonar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puerden otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;



(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros o consejeros suplentes miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano asesor y no de facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le correspondan al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deben enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya.

Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurre en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.

Las copias o constancias de los actos de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas.

Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para:

(a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los





**NOTARIA 1243
AMANDO MASTACHA AGUIRRE**

Prolongación Paseo de la Reforma 1615, Corporativo Santa Fe, Torre A, Piso 15,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06020, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 16 líneas E-mail: amando@notaria1243.com



- 13 -
118737

... de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de los quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787), ochocientos sesenta y tres (873), ochocientos sesenta y cuatro (874), ochocientos sesenta y seis (876), ochocientos sesenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:

- (I) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos colectivos de trabajo.
- (II) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.
- (III) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.
- (IV) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.
- (V) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.



(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos ochenta y siete (787) y ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.

(viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo.

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo.

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstataciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

(b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

(c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

(d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giran en contra de las mismas.

(e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijar su remuneración.

(f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciaros; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalando sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LSC.

(g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones





NOTARIA 12
AMANDO MASTACHE BAGUERIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Staff, 2do Piso, Col. Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06060, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notaria12.com



- 15 -
118737

El Consejo de Administración señala, pudiendo estipular que los apoderados por su vez facultados a la representación, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos.

(h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

(i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del Acreditado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedado transcritas en el antecedente octavo de este instrumento.

X.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha veintuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se hizo constar la renuncia del señor Dionisio Sánchez González, como Consejero Independiente Suplente del Consejo de Administración y la revocación de los nombramientos de los licenciados Emilio Aarón Cordero y José Gabriel Alatriscé Díaz, como delegados fiduciarios.

XI.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en catorce hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión a su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"Ci Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.
24 de abril del 2015.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Ci Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 16:30 horas del día 24 de abril del 2015, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el señor Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados.

Presidió la asamblea el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario, participó el señor Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.



A continuación, el Presidente designó como escrutador a la señora Mariana Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su cargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 573'540,983 (Quinientas Setenta y Tres Millones Quinientas Cuarenta Mil Novecientas Ochenta y Tres) acciones Serie "O", ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Serie "O"	Porcentaje
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TCI130909JZ3 Representada por el señor Fernando Uriel López de Jesús.	573,483,629	99.98%
Señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	0.01%
Total	573,540,983	100.00%

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2014, y el informe del Comisario.
- II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2014.
- III. Nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía





NOTARIO 128
AMANDO MASTACHI AGUIERO
Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporación Santa Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06120, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notario128.com



- 17 -
118737

información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la

presentación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2014, y el informe del Comisario.

En relación con este primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 28 de febrero del 2015, se aprobaron: (i) informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2014, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes; (ii) informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera y (iii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo. El Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.

Asimismo, el señor Alejandro de Alba Mora, dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, con el dictamen de los auditores, elaborado por KPMG, Cárdenas Dosat, S.C., de fecha 25 de febrero del 2015.

Se revisó, por parte de los accionistas, la información anterior, manifestando que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión, una utilidad neta por la cantidad de \$218,687,574.15 M.N. (Doscientos Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 15/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, el cual comprende, principalmente, los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto:

- Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes.
- Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosat S.C., al 31 de diciembre del 2014 y 2013, mismo que incluye:
 - Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
 - Estado de resultados de la Sociedad por el año terminado al 31 de diciembre de 2014 y 2013.



- Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2014.

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente, presentó a los accionistas la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre del 2014, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$219,867,574.15 M.N. (Doscientos Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 15/100 Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del Artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada, se separe el 10% (diez por ciento) para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$21,986,757.41 M.N. (Veintiún Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 41/100 Moneda Nacional).

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$198,818,816.74 M.N. (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis Pesos 74/100 Moneda Nacional), se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que, derivado de los resultados obtenidos, se pretende repartir por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2014, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, una bolsa equivalente a la cantidad de \$27,318,764.00 (Veintiseis Millones Trescientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2014 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se toma nota y se aprueba la cantidad a ser otorgada por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades, a los trabajadores, por el ejercicio fiscal 2014, equivalente a \$27,318,764.00 (Veintiseis Millones Trescientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

III. Nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemelster Rey, Julián García Sánchez, Luis





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUIRRE
Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporación Bimbo, Torre 2, Plaza Bimbo,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 04516, México, D.F.
TEL/FAX: 9153 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 19 -
118737

En esta oportunidad, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, a los señores Miguel Ángel Garza Castañeda, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba y Roberto Pérez Estrada como Consejeros Suplentes del mismo, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Michell Nader Schekalban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Schjetnan Garduño y Pedro Alonso Angulo, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente manifestó y señaló, que ha sido recibida la renuncia por parte del señor Julián Javier Garza Castañeda, en su carácter de Consejero Independiente Suplente del Consejo Administración, la cual surtirá efecto a partir del día 8 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, el Presidente agradeció al señor Garza por el desempeño de su cargo y mencionó que tal suceso sería informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, expedidas por la mencionada autoridad y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo del 2002" (en adelante las "Reglas para Integración de Expedientes").

A su vez, el Presidente informó a los presentes, que ha sido recibida una propuesta, a efecto de que, cumpliendo con los trámites que marca la ley, sea nombrado el señor Eduardo Villanueva Ortiz como Consejero Independiente Suplente del Consejo Administración, con efecto a partir del día 8 de mayo de 2015, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Por su parte, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que el suceso descrito en el párrafo anterior, sería informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las Reglas para Integración de Expedientes.

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes, que los señores que han sido propuestos para ser nombrados y/o ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como los respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes.

En el mismo tenor, el Presidente manifestó, que existe una propuesta a efecto de que el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.

Finalmente, el Presidente señaló, que existe una propuesta a efecto de que el señor Roberto Pérez Estrada continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, así como también, que los señores Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Séptima Resolución

(I) Se acepta la propuesta de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemolster Rey, Julián García Sánchez, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Miguel Ángel Garza Castañeda, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, Ignacio



(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los señores Michell Nader Sotomayor, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Schjetnan Garduño y Pedro Alonso Angulo, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.

(iv) Se acepta la propuesta, sujeta a la condición de que se cumplan con los trámites que marca la ley, para nombrar al señor Eduardo Villanueva Ortiz como Consejero Independiente Suplente del Consejo Administración, con efecto a partir del día 8 de mayo de 2015, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes, y se toma nota de que dicho suceso será informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las Reglas para Integración de Expedientes. -----

(VI) Se acepta la propuesta de ratificar al señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel como Presidente del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado de la siguiente manera:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Marlo Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemelstör Ray	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

¹Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekalban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz *





NOTARIA 123
AMANDO MASTACHE AGUAYO

Protección Paseo de la Reforma 1015, Corporación S.A. de C.V., Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, 06702 México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notarial123.com



- 21 -
118737

Francisco Javier Morales Gutierrez	Consejero Independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Alonso Angulo	Consejero Independiente	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Comisario,	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa.
Secretario	
Roberto Pérez Estrada	

Octava Resolución

Se resuelve librar a los señores Consejeros, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los señores Consejeros y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos contenidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas, que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 pesos oro (Centenario).

Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 pesos oro (Centenario).

V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes, que fueran nombrados como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, los señores Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, debiéndoseles otorgar poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

Se designa a los señores Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como





Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen los poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló que existe una propuesta a efecto de revocar, ratificar y otorgar poderes los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionen a continuación:

• Revocación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente señaló que es necesario revocar los poderes y facultades conferidas con anterioridad por la Sociedad, a favor de los señores:

• David Ricardo Jaime Montemayor, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,520 de fecha 6 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F.; y

• Valeria Grande Ampudia Albarrán, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,330 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F., e inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 88277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como las otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 115,474 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Tercera Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los señores:

• David Ricardo Jaime Montemayor, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,520 de fecha 6 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F.; y

• Valeria Grande Ampudia Albarrán, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,330 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F., e inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 88277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como las otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 115,474 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 del D.F.

• Otorgamiento y ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, y tomando en consideración que fueron nombrados nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:





NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIAR

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo, 2.º Piso, Plantel Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06110, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notaria121.com



- 23 -
118717

(i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (ii) Pablo Balgts Lastiri; (iii) Ricardo Serrano Ruiz; y (iv) Cristina Reus Medina, dejarán de fungir con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014; y en consecuencia, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con la firma que se menciona en el inciso siguiente.

B) Los señores (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando Jose Royo Dfaz Rivera; (v) Jorge Alejandro Nacif Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Monselos Moza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesus Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez, (xiii) Ana María Castro Velazquez; (xiv) Rogelio Alberto Rey Salinas; (xv) Fernando Uriel Lopez de Jesus; (xvi) Lule Felipe Mendoza Cardenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Balgts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; y (xx) Cristina Reus Medina, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como también, con lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., y con lo previsto en la presente asamblea.

C) Los señores (i) Rosa Adriana López Jalimes Figueras; (ii) Mara Patricia Sandoval Silva; (iii) Itzel Crisóstomo Guzmán; (iv) Mónica Jiménez Labors Sarabia; (v) Maria del Carmen Robles Martínez Gómez; (vi) Patricia Flores Michorena; (vii) Alberto Méndez Davidson; (viii) Adrian Méndez Vázquez; (ix) Jonatan Carlo Trejo; (x) Priscilla Vega Calatayud; (xi) Gerardo Ibarrola Samaniego y (xii) Carlos Alberto Jauregui Baltazar, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, y con lo previsto en la presente asamblea.

D) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmados "A".

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".

(iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la





presente asamblea, actuarán en nombre y representación de la misma, delegando además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin perjuicio de limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Presistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- o) Hacer cesión de bienes.

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del





NOTARIA 12
AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporación Santa Fe, P.O. Box 121, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando@notaria121.com



ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la representación de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Decimo Cuarta Resolución

En virtud del planteamiento propuesto por la asamblea, se aprueba la revocación, otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.

VII. **Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea**

En relación con este sexto punto de la orden del día, y a moción del Presidente, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:



Décima Quinta Resolución.

Se resuelve autorizar a los señores Salvador Arroyo Rodríguez, José Montañez Velázquez y Fernando Uriel López de Jesús, para que conjunta o separadamente, en su carácter de Delegados Especiales de esta asamblea, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estiman conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes. — No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario. —

Siguen firmas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud de la licenciada Ana María Castro Velázquez, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia del señor Julián Javier Garza Castañeda, como Consejero Independiente suplente del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- Queda formalizada el nombramiento del señor Eduardo Villanueva Ortiz, como Consejero Independiente suplente del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior así como de la ratificación del consejo de administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, precisada en el acta que quedó transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento, dicho Consejo quedará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Perez Estrada*
Norman Hegemeister Roy	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekatban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz *





Prolongación Paseo de la Reforma, s/n, Correo Sta. Fe, Torre "A", 2do. Piso
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 E-mail: amahomastachi@notaria121.com.mx

Javier Morales Gutierrez	Consejero Independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Alonso Angulo	Consejero Independiente	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Consejero	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa.
Secretario	
Roberto Pérez Estrada	

QUINTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor del señor David Ricardo Jaime Montemayor, las cuales fueron conferidas mediante escritura número ciento once mil quinientos veinte, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, ante mí, y de la señora Valeria Grande Ampudia Albarrán, las facultades fueron otorgadas mediante instrumento ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los folios mercantiles sesenta y seis mil doscientos setenta y siete y sesientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, así como las otorgadas mediante instrumento ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí.

SEXTA.- Queda formalizado el nombramiento de delegados fiduciarios así como la ratificación y el otorgamiento de poderes de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de los señores Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Balgis Lasiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Casiro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuñillar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Maza, Oscar Herrajón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernandez, Ana María Castro Valazquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel Lopez de Jesus, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Rosa Adriana López Jalmes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Izel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Michorena, Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonathan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarola Samanlego y Carlos Alberto Jaurégui Baltazar, quienes gozarán de las facultades que han quedado transcritas en el Acta de Asamblea que se transcribe en el antecedente décimo primero de este instrumento.

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:

- I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría ciento veintuno del Distrito Federal, ante la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguró de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".
- II.- Di a conocer a la compareciente el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me han proporcionado para otorgar el presente instrumento y le informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121.com.mx.
- III.- La representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acredita la personalidad que ostenta con el acta de asamblea que ha quedado inscrita en el antecedente



decimo primero de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, como que su representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto.

IV.- En virtud de haber solicitado a la compareciente el Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los integrantes de las Asambleas, cuyos actos se protocolizan en este instrumento, y no exhibirlos al suscrito notario procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- La representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, me acreditó el cumplimiento de la obligación de inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con anterioridad a la firma de este instrumento.

VI.- La compareciente declara por sus generales ser: Mexicana, originaria del Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, donde nació el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, con domicilio en Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso cuatro, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, abogada, con clave de Registro Federal de Contribuyentes "CAVA ochenta y ocho cero ocho quince C treinta" y Clave Única de Registro de Población "CAVA ochenta y ocho cero ocho quince C treinta".

VII.- Manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurrir quien declara con falsedad.

VIII.- La compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.

IX.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.

X.- Advertí a la compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación del poder consignado en este instrumento y de recoger los testimonios o copias del instrumento en los que constan los poderes, así como los documentos que tuvieron a su cargo los apoderados.

XI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

XII.- "C-9". Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día diecinueve de mayo de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo.

Doy fe.

Firma de la licenciada Ana María Castro Velázquez

Amando Mastachi Aguero

Firma

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan".





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUIAR

Prolongación Paseo de la Reforma 1055, Plantas Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Miguel Alemán, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3379 con 10 líneas a no. 9183 3379, amando.mastachi@notaria121.com

- 29 -
118737

PRIMER TESTIMONIO DÉCIMO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN VEINTINUEVE PÁGINAS

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

DOY FE.
[Signature]

[Signature]



[Signature]



CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas
24 de abril del 2015.



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 16:30 horas de la tarde del día 24 de abril del 2015, se reunieron los accionistas de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante "CI Banco"), siendo los 16:30 horas del día 24 de abril del 2015, se reunieron los accionistas de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el señor Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados.

Presidió la asamblea el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario, participó el señor Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

A continuación, el Presidente designó como escrutador a la señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 573'540,983 (Quinientas Setenta y Tres Millones Quinientas Cuarenta Mil Novacentas Ocho y Tres) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social, distribuidas de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Serie "O"	Porcentaje
Tenadora CI, S.A. de C.V. RFC: TC130909JZ3 Representada por el señor Fernando Uriel López de Jesús.	573,483,629	99.99%
Señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	0.01%
Total	573,540,983	100.00%

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, en



términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2014, y el informe del Comisario.

- II. Resolución sobre la aplicación de los estatutos de la Sociedad.
- III. Nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad.

- I. Presentación del Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2014, y el Informe del Comisario.

En relación con este primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 26 de febrero del 2015, se aprobaron: (i) informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2014, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes; (ii) informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera y (iii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo.

El Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.

Asimismo, el señor Alejandro de Alba Mora, dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2014, con el dictamen de los auditores, elaborado por KPMG, Cárdenas Dosat, S.C., de fecha 25 de febrero del 2015.

Se revisó, por parte de los accionistas, la información anterior, manifestando que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión, una utilidad neta por

la cantidad de \$218,687,574.15 M.N. Doscientos Dieciocho Millones Seiscientos Ochoenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 15/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación, el Consejo de Administración decidió por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, el cual comprende, principalmente, los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto:

- a) Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes.
- b) Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosal S.C., al 31 de diciembre del 2014 y 2013, mismo que incluye:
 - Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
 - Estado de resultados de la Sociedad por el año terminado al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
 - Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por el año terminado al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
 - Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
 - Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2014, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución sobre la aplicación de utilidades del ejercicio 2014.

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente, presentó a los accionistas la propuesta de distribución de utilidades obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad aprobó el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$21,868,767.41 M.N. (Doscientos Dieciocho Millones Setecientos Ocho y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos 15/100 Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del Artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada, se separe el 10% (diez por ciento) para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$2,186,876.74 M.N. (Veintiún Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 41/100 Moneda Nacional).

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$196,816,816.74 M.N. (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis Pesos 74/100 Moneda Nacional), se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que, derivado de los resultados obtenidos, se pretende repartir por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2014, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, una bolsa equivalente a la cantidad de \$27,318,764.00 (Veintisiete Millones Trescientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2014 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se toma nota y se aprueba la cantidad a ser otorgada por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades, a los trabajadores, por el ejercicio fiscal 2014, equivalente a \$27,318,764.00 (Veintisiete Millones Trescientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

III. Nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemaster Ray, Julián García Sánchez, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Miguel Ángel Garza Castañeda, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba y Roberto Pérez Estrada como Consejeros Suplentes del mismo, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Miguel Nader Schekalban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Luis Miguel Sánchez Garduño y Pedro Alonso Angulo, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente manifestó que ha sido recibida la renuncia por parte del señor Julián Javier Garza Castañeda en su carácter de Consejero Independiente Suplente del Consejo de Administración, a cual surtió efecto a partir del día 8 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, el Presidente informó al señor Garza por el desempeño de su cargo y mencionó que tal suceso sería informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las "Reglas generales para la integración de expedientes que contienen la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, expedidas por la mencionada autoridad y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo del 2002" (en adelante las "Reglas para Integración de Expedientes").

A su vez, el Presidente informó a los presentes, que ha sido recibida una propuesta, a efecto de que, cumpliendo con los trámites que marca la ley, sea nombrado el señor Eduardo Villanueva Ortiz como Consejero Independiente Suplente del Consejo de Administración, con efecto a partir del día 8 de mayo de 2015, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Por su parte, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que el suceso descrito en el párrafo anterior, sería informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las Reglas para Integración de Expedientes.

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes, que los señores que han sido propuestos para ser nombrados y/o ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como los respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes.

En el mismo tenor, el Presidente manifestó, que existe una propuesta a efecto de que el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.

Finalmente, el Presidente señaló, que existe una propuesta a efecto de que el señor Roberto Pérez Estrada continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, así como también, que los señores Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los socios/as decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Séptima Resolución

(I) Se acepta la propuesta de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, Mandel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Julián García Sánchez, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Miguel Ángel Garza Castañeda, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez

Gonzalez como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, Ignacio Reyes Rangel y Angel de Alba y Roberto Pérez Estrada como Consejeros Suplentes del mismo Consejo, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

(ii) Se acepta la propuesta de los señores Michell Nader Schekelban, Fernando Javier Morales y Christian Schekelban Carduño y Pedro Alonso Angulo, como Consejeros Independientes del Consejo de Administración.

(iii) Se toma nota de la salida del señor Julián Javier Garza Castañeda, en su carácter de Consejero Independiente Suplente del Consejo Administración, lo cual surtirá efecto a partir del día 8 de mayo de 2015, así como también, de que dicho suceso será informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las Reglas para Integración de Expedientes.

(iv) Se acepta la propuesta, sujeta a la condición de que se cumplan con los trámites que marca la ley, para nombrar al señor Eduardo Villanueva Ortiz como Consejero Independiente Suplente del Consejo Administración, con efecto a partir del día 8 de mayo de 2015, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes, y se toma nota de que dicho suceso será informado en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo que establecen las Reglas para Integración de Expedientes.

(v) Se hace constar, que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como los suplentes nombrados y/o ratificados de conformidad con las resoluciones anteriores, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia.

(vi) Se acepta la propuesta de ratificar al señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel como Presidente del Consejo de Administración.

(vii) Se acepta la propuesta de ratificar al señor Roberto Pérez Estrada como Secretario del Consejo de Administración, así como también, la propuesta para que los señores Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo con el cargo de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado de la siguiente manera:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	Ignacio Reyes Rangel de Alba*
Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Martín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Suplente
Michell Nader Schekalban	Eduardo Villanueva Ortiz
Fernando Javier Morales Gutierrez	
Christian Schjetnan Garduño	
Pedro Alonso Angulo	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Comisario	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orndain Villacampa

Secretario
Roberto Pérez Estrada

Octava Resolución

Se resuelve liberar a los señores Consejeros, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los señores Consejeros y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas, que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 pesos oro (Centenario).

Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 pesos oro (Centenario).

V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes, que fueran nombrados como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, los señores Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonatan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, en términos de los artículos 48, fracciones XV y XVII y 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, debiéndoseles otorgar poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

Se designa a los señores Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonatan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 48, fracciones XV y XVII y 80, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen los poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló que existe una propuesta a efecto de revocar, ratificar y otorgar poderes los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:

• Revocación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente señaló que es necesario revocar los poderes y facultades conferidas con anterioridad por la Sociedad, a favor de los señores:

- David Ricardo Jaime Montemayor, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,520 de fecha 6 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F.; y
- Valeria Grande Ampudia Albarrán, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,838 de fecha 23 de abril de

2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., e inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como las otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 115,474 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F.

Después de una amplia deliberación, los señores accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Tercera Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los señores:

- David Ricardo Jaime Montemayor, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,520 de fecha 6 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F.; y
- Valeria Grande Ampudia Albarrán, las cuales le fueron otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., e inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como las otorgadas mediante Instrumento Notarial Número 115,474 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F.
- Otorgamiento y ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, y tomando en consideración que fueron nombrados nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:

Por lo que respecta a:

- A) Los señores (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (iii) Norma Serrano Ruiz; y (iv) Cristina Reus Medina, dejarán de fungir con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 del D.F., e inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 66277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014; y en consecuencia,

funjirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con la forma que se menciona en el inciso siguiente.

- B) Los señores (i) Salvador Arroya Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maselli Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Bernardo José Royo Ochoa; (v) Jorge Alberto Hach Ochoa; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martí Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez; (xiii) Ana María Castro Velazquez; (xiv) Rogelio Alberto Roy Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cerdas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Balgas Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; y (xx) Cristina Reus Medina, funjirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 86277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, así como también, con lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., y con lo previsto en la presente asamblea.

- C) Los señores (i) Rosa Adriana López Jaimes Figueroa; (ii) Mara Patricia Sandoval Silva; (iii) Itzel Crisóstomo Guzmán; (iv) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (v) María del Carmen Robles Martínez Gómez; (vi) Patricia Flores Milchorena; (vii) Alberto Méndez Davidson; (viii) Adrian Méndez Vázquez; (ix) Jonatan Cajo Trejo; (x) Priscilla Vega Calatayud; (xi) Gerardo Ibarrola Samaniego y (xii) Carlos Alberto Jauregui Baltazar, funjirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril de 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público 121 del D.F., e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 86277* y 384235* de fecha 23 de abril de 2014, y con lo previsto en la presente asamblea.

- D) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:

- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".
- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".
- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".
- (iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la presente asamblea actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los

Artículos 48, fracción XV y XVII, y de la Ley de Instituciones de Crédito, e independiente de los límites y de que ello implique limitación alguna a sus facultades, por lo que quedan sujetos a lo establecido en los incisos anteriores los siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y DEMANDAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieren de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- o) Hacer cesión de bienes.

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidos, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación y reflexión, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Cuarta Resolución

En virtud del planteamiento propuesto en la asamblea, se aprueba la revocación, otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.

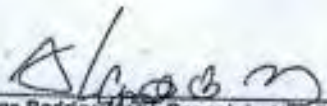
Vii. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

En relación con este sexto punto de la orden del día, y a moción del Presidente, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Quinta Resolución

Se resuelve autorizar a los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velázquez y Fernando Uriel López de Jesús, para que conjunta o separadamente, en su carácter de Delegados Especiales de esta asamblea, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario.

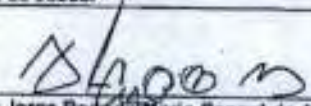

Sr. Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel,
Presidente.


Sr. Roberto Pérez Estrada,
Secretario.


Sr. Alejandro de Alba Mora,
Comisario.

Anexo 3

Lista de Asistencia de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 24 de abril del 2015, con expresión de número de acciones, y por consiguiente, su estado que representan a los concurrentes:

Accionista	Acciones Serie "O"	Porcentaje
 Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TC1130909J23 Representada por el señor Fernando Uriel López de Jesús.	573,483,629	99.99%
 Señor Jorge Rodríguez Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912011	57,354	0.01%
Total	573,540,983	100.00%

El suscrito escrutador en la asamblea a que se refiere la presente lista, hago constar que se encuentran presentes, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, a esta fecha.

México, Distrito Federal, a 24 de abril del 2015.


Sra. Virginia Rodríguez Rodríguez.
Escrutador

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 48186
NÚMERO DE ESCRITURA: 118,737
FECHA DE ESCRITURA: 14/05/2015
NÚMERO DE NOTARÍA: 121

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 384235 *

DERECHOS: \$ 2965
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390030180011U5N7N8Y
DE FECHA: 11/06/2015
PAGO REALIZADO EN BANORTE, S.A.
PARTIDA:

MEXICO, D.F., A 10 DE JULIO DEL 2015.

EL REGISTRADOR



LIC. INGRID SORIA SANTOS

Lic. José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I y VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZÓN
EN EL PROTOCOLO

IDMEX1183299513<<4435088367312
B202109H2412311MEX<06<<10635<7
YUNES<MARQUEZ<<FERNANDO<<<<<<<

[illegible]

IDMEX1481239992<<0577071395964
8605146M2612317MEX<03<<04295<8
RUIZ<LAGUNES<<ROSARIO<<<<<<<<



P<NEXYACAMAN<HADDAD<<SELIN<ARTURO<<<<<<<<<<<<
E147630533NEXB503161M2110282<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Name: _____
 Address: _____
 E-mail: _____
 City: _____
 State: _____
 Zip: _____
 Country: _____
 Telephone: _____
 Fax: _____

THESE MANUSCRIPTS OF WILLIAM SHAKESPEARE'S TRAGEDY OF HAMLET
WAS MANUSCRIPT IN THREE VOLUMES. THE FIRST VOLUME
AND SECOND VOLUME WERE EACH BOUND IN A SEPARATE VOLUME.

[illegible]

P<MEXREUS<MEDINA<<CHRISTINA<<<<<<<<<<<<<<<<
G126084371WEX7710012F1908136<<<<<<<<<<<<<<<<QQ



La formación de Recursos Humanos Estables de las Naciones Unidas
Nuestro país participa a las actividades de capacitación, de
investigación y de otros proyectos de cooperación técnica
de las Naciones Unidas en el campo de la formación de recursos
humanos, en el desarrollo de la tecnología y en el desarrollo de la
educación.

The Ministry of Foreign Affairs of the United States actively supports all legitimate demands by people for freedom of the seas, a peaceful world, free trade relations, and internationality in case of need in given times and places.

The information thus allows for a general idea about the role of the American-
born JET students in the curriculum and the way they are perceived by the Japanese
teachers, as well as it provides an overview of the Japanese perceptions of the
international students, as the last part of the study aims to address.

-----CERTIFICACIÓN NÚMERO: 22,623-----

Yo, Lic. José Antonio Valdés Quintanilla, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Diez de la Décima Séptima Demarcación Notarial, por licencia de su titular Licenciado Leopoldo Domínguez Armengual, y a solicitud de ROSARIO RUIZ LAGUNES, quién se identifica con su Credencial para votar, en la cual aparece una fotografía que coincide con su persona, **CERTIFICO**:-----
Que la presente copia compuesta de NOVENTA Y SIETE fojas útiles, concuerda de manera exacta con su original consistente en un Convenio Privado debidamente Ratificado ante esta propia notaría a mi cargo; misma que tuve a la vista para su cotejo y al cual me remito.- DOY FE.-----
Expido la presente en la Heroica ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciocho.-----



Lic. José Antonio Valdés Quintanilla.

Notario Adscrito

Notaría Pública Número Diez.

